

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 23 de Abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva que nos correspondió conocer por reparto, debidamente presentada. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAD. 2021-00197-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1076
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, Veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por el señor **OSCAR GERARDO ORTIZ ORDOÑEZ**, por intermedio de apoderada judicial, en contra del señor **FABIO RESTREPO JURADO**, y como quiera que allegando como base del recaudo la copia digital de la **CONSTANCIA DE ACUERDO No. 00135-18 DEL 12 DE JUNIO DE 2018**, expedida por el Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacifico, que reposa en el expediente digital, el mismo reúne los requisitos legales, conforme a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso. Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- ORDENASE librar mandamiento de pago, por la vía **EJECUTIVA** a favor del señor **OSCAR GERARDO ORTIZ ORDOÑEZ**, por intermedio de apoderada judicial, en contra del señor **FABIO RESTREPO JURADO**, por las siguientes sumas de dinero:

CONSTANCIA DE ACUERDO No. 00135-18 DEL 12 DE JUNIO DE 2018

1. Por la suma de **VEINTE MILLONES MODENA CORRIENTE (\$20.000.000,00)**, correspondiente al capital.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 06 de Noviembre de 2020, hasta el pago total de la obligación

SEGUNDO:- En cuanto a las costas y gastos que genere el presente proceso, el Juzgado se pronunciara en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P, en concordancia con el art. 366 ibídem.

TERCERO:- RECONÓZCASE personería amplia y suficiente para actuar en el presente proceso a **BEATRIZ CECILIA MONDRAGON RAMIREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No.29.186.345 de Bolívar – Valle, y Tarjeta Profesional No. 113.557 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

CUARTO:- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P, dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P.

La carga de notificación recae sobre la entidad ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.-

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

Estefany

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL
PROMISCO DE LA CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA

JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

En estado **No. 067** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **27 DE ABRIL DE 2021**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fe1fec62f9ad6334d3fda54e1623665c735a803de52c9dde539f767325
bd3b0

Documento generado en 23/04/2021 11:57:15 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**